



FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION A CHILE DE TRIPAS DE RUMIANTES.

SANTIAGO, 28 DE FEBRERO DE 1992

Nro. <u>316 EXENTA</u> / VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley Nro. 18.755; el artículo 3ro. del DFL.RRA. Nro. 16 de 1963, que, para la internación de animales y productos, pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Ley Nro. 18.164; y la Resolución Nro. 1164, de 10 de Agosto de 1990, sobre delegación de facultades.

RESUELVO:

Fíjase las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de tripas de rumiantes:

- 1.- El país de procedencia está declarado libre de Fiebre aftosa a virus exóticos para el continente americano, Peste bovina, Encefalopatía espongiforme, Scrapie y Enfermedad del Valle de Rift, ante la Oficina Internacional de Epizootias.
- 2.- Los animales de los que proceden las tripas:
 - 2.1. Son nacidos, criados y beneficiados en el país exportador.
 - 2.2. Han sido beneficiados en un matadero con control médico veterinario oficial y que cumple con las condiciones de estructura, funcionamiento e inspección sanitaria que lo autorice para exportar.
 - 2.3. Han sido inspeccionados pre y post mortem y reconocidos libres de enfermedades trasmisibles.
- 3.- Han sido sometidas a alguna de las siguientes medidas sanitarias:
 - 3.1. Tratamiento térmico de 70 grados C. por 30 minutos.
 - 3.2. Inmersión en ácido cítrico o láctico al 0,5%, durante 5 minutos como mínimo.
 - 3.3. Desecación previa salazón hasta que la relación agua/proteína, en la zona más húmeda del producto, no exceda de 2,25/1.
- 4.- En caso que las tripas procedan de un país reconocido por Chile como libre de Fiebre aftosa, no se exigirá lo establecido en el punto 3 debiéndose señalar dicha condición en el certificado sanitario de exportación.

- 5.- El embalaje o envases de las tripas deberán estar sellados y etiquetados.- En ellos se debe indicar el país o país o zona, según corresponda, y establecimiento de procedencia, la identificación de este producto, su cantidad y peso neto y unidades de embalaje.
- 6.- El transporte de las tripas desde el establecimiento de procedencia hasta su destino en Chile se debe realizar en vehículos o compartimentos que aseguren la mantención de sus condiciones higiénico sanitarias.
- 7.- Las tripas deben estar amparadas por un certificado oficial (otorgado al momento del embarque por la autoridad sanitaria competente del país de origen), visado por el cónsul chileno respectivo), que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias, y estipule el país o país o zona, según corresponda, y el establecimiento de procedencia, la identificación del producto, la cantidad y el peso neto, el consignatario, la identificación del medio de transporte y el número de unidades de embalaje.
- 8.- Al arribo al país las tripas serán sometidas a los controles y exámenes que determine el Servicio Agrícola y Ganadero, los que serán con cargo a los usuarios.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

SAMUEL GOLDZVEIG MARKMANN MEDICO VETERINARIO DIRECTOR DIVISION PROTECCION PECUARIA

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Departamento Protección Pecuaria (6)
- Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias
- Direcciones Regionales SAG.
- Oficina de Partes.